CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita, diputada SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY, integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN ACCESIBLE DE INFORMACIÓN PREVENTIVA DE LOS PLANES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Precisar que las coordinaciones municipales de Protección Civil difundan información clara y accesible sobre recomendaciones de autoprotección, medios oficiales de orientación y mecanismos de contacto previstos en los planes municipales de emergencia y auxilio, sin sustituir su publicación formal.

### II. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Un plan de atención a emergencias es un instrumento indispensable para organizar la respuesta de las autoridades. Sin embargo, la sola publicación de su contenido en un medio oficial no garantiza que las personas conozcan las recomendaciones básicas que les corresponden ante los riesgos identificados en su municipio. La reforma propone aprovechar los medios institucionales existentes para divulgar información comprensible, sin crear un nuevo programa de protección civil.

### III. CONTEXTO INTERNACIONAL

Los instrumentos de gestión del riesgo combinan planeación y comunicación a la población. La disponibilidad de mensajes sencillos, orientados a autoprotección y canales oficiales, puede facilitar la comprensión de medidas preventivas antes de un evento adverso.

### IV. CONTEXTO NACIONAL

La legislación general de protección civil promueve la cultura de prevención y la coordinación entre autoridades. La reforma estatal se limita al ámbito de

comunicación municipal de los planes ya previstos en la ley local, sin atribuir competencias nuevas a autoridades federales.

## V. CONTEXTO ESTATAL

La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, expedida el 18 de diciembre de 2025, dispone en su artículo 49 la elaboración y publicación oficial de los planes municipales de atención a emergencias y auxilio. La adición complementa esa publicación con información accesible mediante canales institucionales existentes.

## VI. CONTEXTO POLÍTICO-INSTITUCIONAL

La propuesta aprovecha deberes de coordinación y comunicación previstos en la legislación estatal. Su propósito no es crear un nuevo programa o autoridad, sino especificar una actuación preventiva para que las personas destinatarias conozcan información que resulta útil en situaciones de riesgo.

## VII. CONTEXTO TÉCNICO

La modificación se limita a una disposición de la ley correspondiente y conserva su estructura. Su cumplimiento se apoya en procedimientos, personal y canales institucionales disponibles; no exige infraestructura nueva ni una plataforma digital adicional.

## VIII. CONTEXTO SOCIAL

Las medidas preventivas solo pueden aprovecharse plenamente cuando la información llega a las personas destinatarias de forma comprensible. La reforma procura reducir incertidumbre y facilitar decisiones oportunas, sin sustituir la responsabilidad técnica de las autoridades.

## ASOCIACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ODS 11, Ciudades y comunidades sostenibles, y ODS 13, Acción por el clima: fortalecer la información comunitaria sobre prevención y protección ante riesgos.

## MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1° y 115, en lo conducente; Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 64, fracción I; Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso

e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b); Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, artículos 46 a 51; Ley General de Protección Civil.

## ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El artículo 49 vigente ordena elaborar planes municipales y darlos a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial. El nuevo párrafo no modifica ni reemplaza esa forma de publicación, sino que precisa la difusión adicional de recomendaciones prácticas y vías de orientación para los habitantes.

## VENTAJAS Y CONSIDERACIONES

Aprovecha canales informativos que operan actualmente; no requiere una plataforma, unidad administrativa ni infraestructura adicional. Su desarrollo ordinario puede depender de las capacidades de cada municipio, sin exigir por el texto de la reforma una nueva partida presupuestal.

## CONCLUSIONES

La comunicación clara facilita que las personas conozcan medidas básicas de autoprotección y fuentes oficiales de información. La adición complementa los planes municipales y respeta las competencias de sus coordinaciones.

## LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

## CUADRO COMPARATIVO — DICE / DEBE DECIR

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 49. Los municipios, por conducto de sus coordinaciones municipales, elaborarán un Plan de Atención a Emergencias y Desastres y Plan General de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre, deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | Artículo 49. Los municipios, por conducto de sus coordinaciones municipales, elaborarán un Plan de Atención a Emergencias y Desastres y Plan General de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre, deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.<br><br>Para facilitar su conocimiento por la población, las coordinaciones municipales de Protección Civil difundirán, mediante los canales institucionales existentes, información clara y accesible sobre las principales recomendaciones de autoprotección, los medios oficiales de orientación y los mecanismos de contacto previstos en dichos planes, de acuerdo con los riesgos identificados en cada municipio y sin perjuicio de la publicación oficial correspondiente. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 49. Los municipios, por conducto de sus coordinaciones municipales, elaborarán un Plan de Atención a Emergencias y Desastres y Plan General de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre, deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Para facilitar su conocimiento por la población, las coordinaciones municipales de Protección Civil difundirán, mediante los canales institucionales existentes, información clara y accesible sobre las principales recomendaciones de autoprotección, los medios oficiales de orientación y los mecanismos de contacto previstos en dichos planes, de acuerdo con los riesgos identificados en cada municipio y sin perjuicio de la publicación oficial correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha del tres de noviembre del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**

Integrante de la 66 Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas